**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA.**

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 14 de enero de 2016.

---VISTO para acordar la aprobación del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa; y

**----------------------------------------------R E S U L T A N D O**

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.

---III. El 1 de junio del presente año se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, el día 15 de julio del presente año, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre del presente año, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa.

---VI. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre del presente año en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre del año en curso, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo IEES/CG/003/15, mediante el cual se estableció la integración de las comisiones del Consejo General, entre las cuales se encuentra la Comisión de Reglamentos y Normatividad, integrada por la Consejera Electoral Licenciada Xochilt Amalia López Ulloa como titular, y los Consejeros Electorales Doctor Jorge Alberto De la Herrán García y Maestra Perla Lyzette Bueno Torres.

---VIII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre del año en curso, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG/001/15 por el cual se designa como Secretario Ejecutivo al Licenciado Arturo Fajardo Mejía.

---IX. Que en reunión de trabajo realizada el día 11 de enero del presente año, en la que participaron los integrantes del Consejo, inclusive los Representantes de los Partidos Políticos, se dio cabida a la pluralidad de opiniones y a las aportaciones individuales para la construcción del Reglamento que emana del presente acuerdo; y:

**--------------------------------------------C O N S I D E R A N D O**

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

---4.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley.

---5.- De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; así como dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.

---6.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, entre las atribuciones del Consejo General se encuentra la de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.

---7.- Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en su artículo 138 párrafo tercero, establece que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa contará con un órgano especializado denominado Oficialía Electoral, el cual estará integrado por servidores públicos investidos con facultades suficientes para dar fe pública respecto de actos o hechos de naturaleza electoral, los que previa solicitud que le sea girada por la autoridad electoral correspondiente, en forma oportuna deberán ejercer entre otras las atribuciones siguientes:

1. A petición de los partidos políticos o de los candidatos independientes, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;
2. Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales; y
3. En los demás casos que se requieran en el desarrollo del proceso electoral, y los que se establezcan en las leyes del Estado.

Dichos servidores públicos deberán ser Licenciados en Derecho.

---8.- El artículo 146 fracción XVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, dispone que le corresponde al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, entre otras atribuciones, la de ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.

---9.- Que el artículo 149 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa establece en sus fracciones V y VI, que son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva, ejercer y atender oportunamente la función de oficialía electoral por sí, o por conducto de las Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales, así como delegar el ejercicio de dicha función a otros servidores públicos del Instituto respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.

---10.- Que se requiere definir el ámbito espacial, material y temporal en que deberá desplegarse la función de oficialía electoral, los requisitos mínimos para la procedencia de las peticiones de su ejercicio, así como las condiciones de validez de las diligencias en las que se practicará la fe pública, y de igual manera establecer reglas para el control, registro y seguimiento de las peticiones de ejercicio de dicha función, por lo que se hace necesaria la creación del reglamento que emana del presente acuerdo.

---11.- Que en la reunión de trabajo realizada para la expedición del reglamento, se buscó dar cabida a la pluralidad de opiniones, por lo que se consideraron las aportaciones tanto de las y los consejeros electorales, como de las y los representantes de partido que asistieron a la misma.

---En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

**------------------------------------------------A C U E R D O**

**---PRIMERO.-** Se aprueba el [Reglamento de la Oficialía](http://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/2017/04/06-160114-03_Reglamento-Oficialia.docx) Electoral del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en los términos contenidos en el documento que [se anexa](http://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/2017/04/06-160114-03_Reglamento-Oficialia.docx) como parte integral del presente acuerdo.

**---SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

**---TERCERO**.- Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos acreditados en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa.

**---CUARTO.-** Publíquese y difúndase en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa” y la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y NORMATIVIDAD**

**Lic. Xochilt Amalia López Ulloa**

Titular

 **Mtra. Perla Lyzette Bueno Torres Jorge Alberto de la Herrán García**

 INTEGRANTE DE LA COMISIÓN INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2016.**